

625



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA, *Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la **“Iniciativa por la que se reforma el Artículo 23 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes”**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Hablar de seguridad implica profundizar en las medidas que el Estado debe tomar para alcanzar una sensación de paz en la sociedad, por lo cual implica garantizar que se satisfagan las necesidades básicas de todos los ciudadanos, que se traducen en salud,



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

trabajo, vivienda; de tal manera que si se cumple con estos principios alcanzaremos una estabilidad y armonía pública.

Sin embargo, el Estado no es capaz de atender todas las necesidades de seguridad, por lo que, dentro del ámbito privado o empresarial, es necesaria una seguridad privada que cumpla con las exigencias de que la ciudadanía demanda para seguir generando una sensación de bienestar en la sociedad.

Es ahí cuando surge la necesidad de delegar facultades con la finalidad de que el Estado siga garantizando la Seguridad en cumplimiento de su función con la población; Creando así a la seguridad privada, que se puede definir como “El conjunto de bienes y servicios brindados por entes privados, para proteger a sus clientes de delitos, daños y riesgos” o bien, en una definición mas amplia, se le denomina “El conjunto de bienes y servicios ofrecidos por personas físicas y jurídicas privadas, destinados a proteger a sus clientes, sus bienes y patrimonio, de daños y riesgos, a auxiliarlos en caso de delitos, siniestros o desastres y a colaborar en la investigación que los involucren, pudiendo ser los clientes personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.”

Por su parte, la Ley Federal de Seguridad Privada define a esta actividad como: “Actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ILUSTRADO**



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastre en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.”

La incertidumbre que genera los diferentes procesos administrativos para la autorización de operación de servicios de seguridad privada a nivel local propicia la extorsión, colocando a la legislación y a los sujetos en incumplimiento de la misma.

Por lo que es necesaria una regulación y verificación constante de la prestación de servicios de seguridad privada, con el fin de que las autoridades brinden mejor certeza jurídica a los usuarios de servicios privados de seguridad.

Es por lo anteriormente expuesto, que el objeto de la presente iniciativa es que las visitas de verificación ordinarias se lleven a cabo con una periodicidad previamente establecida, de manera que se proporciones una mayor certeza sobre la calidad de los servicios de seguridad privada ofrecidas por las empresas y así mismo garantice una correcta actuación de las mismas.

Ilustra lo anterior, el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 23.- La Secretaría, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Ley y ordenamientos jurídicos	Artículo 23.- La Secretaría, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Ley y ordenamientos jurídicos



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>aplicables, podrá llevar a cabo visitas de verificación, las que serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas, en cualquier tiempo. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.</p>	<p>aplicables, podrá llevar a cabo visitas de verificación, las que serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y se harán de manera bimestral, mientras que las segundas, en cualquier tiempo. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el Artículo 23 de la “Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes” para quedar como sigue:*

Artículo 23.- La Secretaría, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Ley y ordenamientos jurídicos aplicables, podrá llevar a cabo visitas de verificación, las que serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y se harán de manera bimestral, mientras que las segundas, en cualquier tiempo. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

A T E N T A M E N T E


DIPUTADA NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA